	CALENDARIO LABORAL 2025																															
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	HORAS
ENERO	F	8	8			F	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8	168
FEBRERO			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	F				152
MARZO			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	168
ABRIL	8	8	8	8			8	8	8	8	8			7	6	6	F	F			8	8	8	8	8			8	8	8		155
MAYO	F	A			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8		160
JUNIO		8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8		168
JULIO	7	7	7	7			7	7	7	7	7			7	7	7	7	7			7	7	7	7	7			7	7	7	7	161
AGOSTO	7			7	7	7	7	7			7	7	7	7	F			7	7	7	7	7			7	7	7	7	7			140
SEPTIEMBR	8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8		176
OCTUBRE	8	8	8			8	8	8	8	A		F	F	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8	168
NOVIEMBRE	F		8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8				160
DICIEMBRE	8	8	8	8	8	F		F	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	A	F	A			8	8	A	144
	FESTIVOS ANDALUCÍA						AJUSTES DE CALENDARIO							JORNADA INTENSIVA								JORNADA LABORAL ESPECIAL										1920
																																-168
																																-16
																																1736

- El periodo de vacaciones anual contendrá necesariamente 168 Horas (21 días laborables).
- En este calendario habrá que añadir dos días de fiestas locales para cada población, qué de coincidir con sábado, domingo o fiesta por ajuste de calendario, se señalarán en el día laborable inmediatamente anterior al festivo local, si dichas fechas coincidieran con un día de jornada intensiva, habrá que descontar una hora de otro día de ocho horas para el cuadre anual.
- Se determinarán los días 2 de mayo, 10 de octubre, 24, 26 y 31 de diciembre como festivos por ajuste de calendario.
- Los meses de julio y agosto la jornada laboral será de 7 horas efectivas de trabajo, de 07:00 a 14:00 horas, a excepción de aquellas localidades en donde se tenga que cumplir la Ordenanza municipal que será de 08:00 a 15:00 horas.
- Los días 14, 15 y 16 de abril habrá una jornada laboral especial de 7 horas efectivas de trabajo el 14 y de 6 horas los días 15 y 16.
- El resto de jornada que componen este calendario serán de 8 Horas en horario de jornada partida de 8 a 18 horas máximo, con los descansos incluidos de almuerzo (60 o 90 minutos), y bocadillo de 30 minutos (tiempo efectivo de trabajo).
- Todo ello para adecuar el calendario laboral a las 1736 Horas anuales establecidas.
- Las empresas que antes del 31 de enero hubiesen elaborado un calendario propio consensuado con la representación legal de los trabajadores o, en su defecto, con la totalidad de los trabajadores se regirán por ese calendario propio.
- Aquellas empresas adscritas al convenio provincial de la construcción y que por causas sobrevenidas no pudiesen llevarlo a efecto, comunicaran a la comisión paritaria de interpretación del convenio colectivo provincial de la construcción, una modificación del mismo, haciendo constar los motivos de tal petición y aportando los documentos que justifiquen la misma. La modificación del calendario no será efectiva hasta que se pronuncie sobre la misma la comisión paritaria, dentro de los plazos que establece el convenio para contestar.
- Será de obligado cumplimiento el El Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo, establece medidas de protección para la población trabajadora expuesta a temperaturas extremas.
- En el caso que a lo largo del año entre en vigor alguna dispocición, de obligado cumplimiento, sobre la reducción de la jornada laboral se retomará la negociación de este calendario en la comisión negociadora, al objeto de adaptarse al cumplimiento de la misma.